



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL COATIE FUERTEVENTURA

ARTÍCULO 1.- Mediante el presente Reglamento se crea y regulariza el servicio de Inspección así como el procedimiento de tramitación de quejas y denuncias realizadas por los colegiados o terceros, del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.15 y 6.20 de los estatutos particulares del colegio, aprobados en fecha 23 de septiembre de 2009, comunicada en Orden nº 370 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y publicados en fecha 11 de marzo de 2010 en el boletín Oficial de Canarias.

ARTÍCULO 2.- Corresponde de conformidad con los fines y funciones del Colegio, al servicio de inspección, la vigilancia del cumplimiento de las normas del Ordenamiento Jurídico vigente, en relación con la preceptiva intervención de los aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación, según se dispone en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación de 5 de noviembre, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

ARTÍCULO 3.- El servicio de Inspección podrá actuar de oficio o a instancia de parte. En este último caso la actuación traerá su causa de denuncia concreta formulada por los colegiados o terceros, con respecto a los hechos detectados; incumplimientos de los requisitos establecidos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, competencia desleal e incumplimientos con respecto a la falta de intervención profesional del Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación en las obras donde sea preceptiva su intervención.

Del mismo modo, se realizará por este servicio de inspección el control de los certificados energéticos y la inspección con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios, caso, de acordar o convenir con el Órgano competente de la comunidad autónoma, la delegación del mismo, de acuerdo al artículo 9 y 10 del **Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.**

ARTÍCULO 4.- Todos los colegiados vienen obligados a velar por el más exacto cumplimiento de estas normas, debiendo dar cuenta al colegio de cuantas anomalías e irregularidades puedan producirse en este ámbito y hayan llegado a su conocimiento.

ARTÍCULO 5.- El servicio de Inspección y control dependerá directamente de la Junta de Gobierno del COATIE de Fuerteventura, a cuyo efecto designará un coordinador responsable directo ante dicha junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- El ámbito territorial de Inspección es el de la demarcación territorial del Colegio, la isla de Fuerteventura e islote de Lobos.



ARTÍCULO 7.- La realización del servicio de inspección estará a cargo de los colegiados que voluntariamente deseen inspeccionar o de la persona que en su momento pueda contratar la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8.- La misión del presente servicio de inspección y control son:

1. La inspección de toda clase de obras de nueva planta, consolidación, reforma, ampliación, demolición, etc. que se realicen tanto en zonas urbanas como rurales, con el fin de comprobar si se cumple la normativa vigente, en orden a la intervención obligatoria del Aparejador/Arquitecto Técnico/Ingeniero de Edificación en las mismas, a cuyo fin realizará los desplazamientos, visitas y gestiones que sean precisas para el fin de su cometido.

2. Incumplimientos de los requisitos establecidos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, así como los casos de competencia desleal en dicho ámbito.

3. En caso de delegación o acuerdo con el órgano competente de la comunidad autónoma, realizar el control de los certificados energético y la inspección, con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento de la obligación de certificación de eficiencia energética de edificios, así como cualquier otra función delegada por dicho órgano.

Además de todo ello, la Junta del Colegio, a través de su coordinador, podrá encomendar al servicio de Inspección la realización de otras funciones concretas y determinadas relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 9.- El coordinador tendrá las siguientes funciones:

a. Representar al servicio de Inspección y control ante la Junta de Gobierno del Colegio.

b. Coordinar las actuaciones de los colegiados.

c. Analizar las denuncias formuladas.

d. Realizar cuantas gestiones y consultas estime necesarias, antes de dar curso a las denuncias formuladas.

e. Llevar un registro de obras investigadas y de obras inspeccionadas.

f. Dar parte a la Junta de Gobierno de las denuncias y los tramites seguidos para canalizar las actuaciones a seguir por el Colegio.



ARTÍCULO 10.- A los efectos de este reglamento, tendrá el carácter de expediente investigado, todo aquel sobre el que exista ficha de denuncia.

Tendrá el carácter de expediente inspeccionado, todo aquel, en el que se compruebe algún incumplimiento e ilegalidad, tal como que la obra se está realizando o se ha concluido sin la intervención preceptiva de un aparejador/arquitecto técnico/ingeniero de edificación, o incumplimiento de cualquiera de los fines por los que se crea este servicio de inspección

ARTÍCULO 11.- Una vez calificada una denuncia por el coordinador, como expediente inspeccionado, se presentará el acta de inspección a la junta de Gobierno para su conocimiento y toma de acuerdos.

Se procederá a poner en conocimiento dicha situación, al Ayuntamiento correspondiente donde se encuentre ubicada la misma, además se interpondrá denuncia a los servicios de inspección de trabajo, y ante cualquier otro organismo que se considere.

En caso de conocer los datos del promotor, o propietario, se remita copia de dicha denuncia al mismo.

En el caso de que el expediente inspeccionado esté relacionado con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, se procederá a denunciar ante el órgano competente de la comunidad autónoma y ante cualquier otro organismo que se considere.

Las actas de inspección serán informadas por la asesoría Jurídica del Colegio, si la hubiese.

ARTÍCULO 12.- El denunciante del expediente inspeccionado, no constará más que en el registro de expedientes inspeccionados a cargo del coordinador, cuyo secreto se declara.

ARTÍCULO 13.- Los expedientes inspeccionados, que se contraten, conllevarán un 20% de aumento sobre la Cuota de Intervención Profesional (C.I.P.) vigente.

ARTÍCULO 14.- El colegiado denunciante voluntario de un expediente inspeccionado y cuyos trámites culminen con la contratación de un aparejador/arquitecto técnico/ingeniero de edificación, tendrá derecho a un 20% de descuento en la cuota administrativa del colegio, de la siguiente actuación profesional análoga visada o registrada, siempre que dicha actuación no esté sujeta a este reglamento.

ARTÍCULO 15.- La junta de Gobierno queda facultada para contratar además a una persona como inspector, a la que se le retribuirá como colaborador lo que en su momento se determine. Para ello se realizará, la conveniente convocatoria de contratación entre los colegiados de este COAATIEF



ARTÍCULO 16.- Las fichas de denuncia deben de contener imprescindiblemente los siguientes extremos:

Municipio. Descripción de los hechos que se denuncias. Dirección de la obra o del expediente. Características de la obra o expediente. Fecha de la inspección. Estado. Fotografía. Otros datos de consideración.

ARTÍCULO 17.- Se faculta a la Junta de Gobierno de este Colegio para revisar y modificar parcialmente el articulado del presente reglamento, cuando convenga, para una mayor eficacia y mejor funcionamiento del Servicio de Inspección, remitiendo la modificación a todos los colegiados mediante circular informativa.

ARTÍCULO 18.- Este reglamento entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a la aprobación por la Asamblea General del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Fuerteventura.

Puerto del Rosario a 27 de diciembre de dos mil trece.

EL PRESIDENTE

Juan Manuel Alberto Machín



EL SECRETARIO

Luis Armando Rocha Cuevas

